SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 14 de abril de 2021
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 02663
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
76892400300224400633-00
Yumbo, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AGREGAR a los autos los oficios procedentes de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, donde informan que no cuentan con personal idóneo para avaluar obras de arte. Lo anterior, para que obre y conste.

De igual manera se coloca en conocimiento de la parte ejecutante, que se encuentra pendiente de correr el respectivo traslado a la Liquidación Adicional del Crédito visible a folios 213 a 216 de este cuaderno, lo cual se hará a través de fijación en lista por Secretaría, pues una vez vencido el término establecido por ley se procederá a su aprobación o modificación, de ser el caso; procediéndose de la misma manera a resolver el recurso de reposición impetrado por el actor y del cual se corrió el respectivo traslado el pasado 05 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ABR 2021
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

116

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Abril 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0196.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2017 - 0074.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Quince de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No.160 fechado Enero 30 de 2019 que es el auto que precede al escrito presentado, no habiendo hasta la fecha más memoriales agregados al tramite

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 65
Fecha: 21 ABR 2021
Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla y del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.
Yumbo, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0575
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00094-00
Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el edicto emplazatorio a los demandados se publicó el 07 de junio de 2020 en el Diario El País, de conformidad con Numeral 8° del art. 375[39] del C.G.P., en concordancia con el art. 108[40] Ibídem, por lo tanto, se

RESUELVE:

1.- DESIGNASE como Curador Ad-litem al doctor (a): LUBAMPDO OSORIO POTIÑO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, **HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS** y **HEREDEROS DETERMINADOS DE MATILDE OSPINA DE POSADA** (q.e.p.d.), **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ, WISTON HERNAN POSADA OSPINA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ELSY YUBER POSADA OSPINA** (q.e.p.d.), **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS PLUTARCO ELIAS POSADA OSPINA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARÍA NAYIBE POSADA OSPINA** (q.e.p.d.) y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARÍA DUFAY POSADA OSPINA** (q.e.p.d.), en su condición de demandados, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO**, adelantada por la señora **ALBA BERNARDINA POSADA OSPINA**, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del **AUTO INTERLOCUTORIO** No. **0452** del **27** de **FEBRERO** de **2020**, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2.- Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que

---

[39]8. El juez designará curador ad lítem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.
[40]Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el Curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2° del art. 49 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 65
Fecha: 21 ABR 2021
Firma: _____

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

101

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 15 de 2021.-

ORLANDO STUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Interlocutorio No. 641
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2016-0423.-
Dejar Sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Quince de Dos Mil Veintiuno

Revisado el presente proceso y observado el memorial que precede se hace preciso aclarar el auto Interlocutorio No. 513 de fecha Marzo 24 de 2021, dado que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no forma parte en el presente tramite, ya que como bien obra a folio 45 del primer cuaderno del expediente el 25 de Octubre de 2017 Se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL hasta por el valor de $ 10.916.614 para los efectos legales, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA SA.A. y le fue reconocida personería al Dr HIUMBERTO ESCOBAR RIVERA , a fin de representar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; Ahora bien en memorial presentado el día 23 de Agosto de 2019 presenta el Dr. ESCOBAR RIVERA quien actúa como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS renuncia esta aceptada mediante interlocutorio No. 190 de fecha Septiembre 2 de 2019, Ahora bien se presenta el día 23 de Marzo de 2021 memorial suscrito por el Jefe Jurídico Sucursal Cali de CENTRAL DE INVERSIONES entidad esta que no es parte en el presente tramite , por tanto a partir de esta fecha se dejara sin efecto alguno el Interlocutorio No. 513 de Fecha Marzo 24 de 2021 y los que de este dependan notificado por estado el día 26 de Marzo de 2021 ya que CENRTAL DE INVERSIONES no es parte en el presente tramite por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio No. No. 513 de Fecha Marzo 24 de 2021, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de este dependan.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 65
Fecha: 21 ABR 2021
Firma: _____

C.A.L.H.

25

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 15 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio Nro. 640
Proceso Ejecutivo
Radicación 2018 – 0700 - 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Quince de dos mil Veintiuno

En virtud a que la solicitud presentada por la apoderado judicial de la pare demandante **FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6** en contra de **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO C.C. No. 1.118.289.160** y de conformidad, Numeral 4 del Art 43 del C.G.P el Juzgado.

DISPONE

1- En atención a lo solicitado por la parte demandante **FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6** a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice "*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*" Se hace preciso Oficiar a **E.P.S. SOS,** a fin de que certifiquen quien es el empleador actual del señor **ELLERY AUGUSTO LOPEZ NARANJO C.C. No. 1.118.289.160.**

2.- LIBRESE Oficio a la referida entidad haciéndole las prevenciones de que trata el Art 44 Numeral 3 " . Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 69
Fecha: 21 ABR 2021
Firma: _____

20

Interlocutorio No. 651.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 0156.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diecinueve de Dos Mil Veinte .-

Subsanada la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por **ZERO RIESGOS S.A.S.** en contra de **M.R. HOTEL S.A.S.,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar al representante legal o quien haga sus veces de **M.R. HOTEL S.A.S.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ZERO RIESGOS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $6.000.000 por concepto del capital representado en la factura de venta No. 544

2.- Por los interese de mora adeudados a la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 3 de Octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- Reconocer personería al Doctor LUIS LAVARTO HUERTAS ARANGO, para actuar en el presente proceso de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 65
Fecha: 21 ABR 2021
Firma: _____

24

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Abril 19 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario .-

Sustanciación No 198.-
Radicación 2021-0057 .-
Abstenerse decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Diecinueve de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso **VERBAL –de Restitución de Bien Mueble arrendado** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A..** Contra **MANUEL JESUS CASTRO BENAVIDES.**, y como quiera que la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante es improcedente toda vez que en el acápite de solicitud de medida no es congruente ya que el vehículo previamente a decomisarlo debe estar debidamente embargado y secuestrado es por tanto que se le solicita aclare su pedimento y una vez aclare esto se procederá conforme lo peticionado por tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ABSTENERSE de decretar lo solicitado por se incongruente y por ello se lo solicita aclare lo pretendido en el acápite denominado petición especial – medida cautelar -

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 65
Fecha: 21 ABR 2021
Firma: _____

@